



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20173050007251



08-06-2017

Medellín, 08-06-2017

Señor:
SERGIO PALACIO VELASQUEZ
Propietaria del vehículo de placa SNR624

Asunto: Desvinculación administrativa del vehículo de placa SNR624
Radicado No. 20163050128962 del 16 de diciembre del 2016

Con el fin de resolver solicitud de desvinculación administrativa, solicitada por LA SEÑORA LUZ MERY MUÑOZ QUIROZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES AS TRANSPORTES, se procede a dar traslado del mismo, dando cumplimiento al numeral 2 del artículo 42 del Decreto 174 de 2001, "Traslado de la solicitud de desvinculación al representante legal o propietario del vehículo, según el caso, por el termino de cinco (5) días para que presente por escrito sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer".

Atentamente


LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ
Director Territorial Antioquia

Anexos: 16 folios

Proyectó: JDAJ
Elaboró: JDAJ
Revisó: LCZM
Fecha de elaboración: 08-06-2017
Número de radicado que responde: 20163050128962
Tipo de respuesta Total () Parcial ()

Medellín, 21 de noviembre de 2016

16 DIC 2016

Doctor
Luis Carlos Zapata Martínez
MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN TERRITORIAL ANTIOQUIA CHOCÓ
Ciudad

Referencia: Trámite de solicitud de **DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA POR SOLICITUD DE LA EMPRESA**

LUZ MERY MUÑOZ QUIROZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía número 39.179.063 actuando en nombre y representación legal de la Asociación de Transportadores **AS TRANSPORTES**, entidad identificada con Nit 811 036.515, por medio del presente escrito solicito ante su Despacho adelantar trámite de desvinculación administrativa por parte de la empresa de transporte, de acuerdo a las siguientes

CONSIDERACIONES

31. Que la relación contractual surgida entre el propietario del vehículo de placas SNR624 y la empresa **Asociación de Transportadores Especiales AS TRANSPORTES** se originó en virtud de la reglamentación contenida en el Decreto 174 de 2001 y en consecuencia la desvinculación de los automotores debe observarse según la misma norma, específicamente de acuerdo a lo estipulado en los artículos 41 y 42 del Decreto 174 de 2001.
32. Que se presenta trámite de desvinculación según lo dispuesto en los artículos 41 y 42 del Decreto 174 de 2001 los cuales disponían:

ARTÍCULO 41. DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA POR SOLICITUD DE LA EMPRESA. *Vencido el contrato de vinculación, cuando no exista acuerdo entre las partes el representante legal de la empresa podrá solicitar al Ministerio de Transporte, la desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales imputables al propietario del vehículo:*

1. *No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.*
2. *No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte.*
3. *No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.*

Franco

*16
69
20*

4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.

5. No efectuar los aportes obligatorios al fondo de reposición.

PARÁGRAFO. En todo caso la empresa a la cual está vinculado el vehículo tiene la obligación de permitir que continúe trabajando en la misma forma en que lo venía haciendo hasta que se decida sobre la solicitud de desvinculación.

ARTÍCULO 42. PROCEDIMIENTO. Para efectos de la desvinculación administrativa establecida en los artículos anteriores, se observará el siguiente procedimiento:

1. Petición elevada ante el Ministerio de Transporte indicando las razones por las cuales solicita la desvinculación, adjuntando copia del contrato de vinculación y las pruebas respectivas.

2. Traslado de la solicitud de desvinculación al representante legal o propietario del vehículo, según el caso, por el término de cinco (5) días para que presente por escrito sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer.

3. Decisión mediante resolución motivada dentro de los 15 días siguientes.

La Resolución que ordena la desvinculación del automotor reemplazará el paz y salvo que debe expedir la empresa, sin perjuicio de las acciones civiles y comerciales que se desprendan del contrato de vinculación suscrito entre las partes.

33. Que adicionalmente se aporta certificación de deuda a cargo del afiliado suscrita por la contadora lo cual indica que el afiliado no cumple con el pago de los valores pactados en contrato de vinculación y con las obligaciones propias del contrato de vinculación como el pago oportuno de las cuotas de administración y pólizas de responsabilidad contractual y extracontractual incurriendo en la causal 3 del artículo 41 del decreto 174 de 2001.

Así entonces, para lo pertinente, se relacionan los siguientes:

HECHOS

1. El señor(a) SERGIO PALACIO VELASQUEZ, suscribió contrato de vinculación con nuestra empresa el día 22 de Mayo de 2012

2. Manifestamos el incumplimiento de las siguientes obligaciones estipuladas en el contrato de vinculación:

PLACA SNR624 CONCEPTO DE INCUMPLIMIENTO	
Obligaciones económicas	NO CUMPLE
Aporte de documentos	NO CUMPLE
Asistencia a las capacitaciones	NO CUMPLE
Cumplimiento del plan de mantenimiento preventivo	NO CUMPLE
Aporta documentación actualizada	NO CUMPLE
Se presenta a solicitar Extractos de Contrato	NO CUMPLE

Se configura lo preceptuado en los numerales 2 y 3 del artículo 41 del Decreto 174 de 2001 que estipulan:

Nral 2. "No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos para el trámite de los documentos de transporte"

Nral 3. "No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación"

Hechos que constituyen causal válida que legitima a **AS TRANSPORTES** para adelantar la presente solicitud de desvinculación.

3. El Decreto 174 en su artículo 41, el cual regula el procedimiento para proceder a desvincular por vía administrativa un vehículo de una empresa habilitada en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, exige inexorablemente que el contrato de vinculación esté vencido, presupuesto que debe cumplirse para poder entrar a analizar las causales de incumplimiento y proceder a dar trámite a la solicitud de desvinculación administrativa, es importante tener presente que el contrato de vinculación se rige por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo entre otros, el término de duración del contrato, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones que permitan definir la existencia de prórrogas automáticas.

De conformidad con anterior, el contrato que soporta el presente trámite se haya vencido toda vez que toda vez que: "(...) **si cualquiera de las partes tuviere la intención de no renovarlo a su terminación, deberá manifestarlo expresamente por escrito a la otra parte dentro de los 30 días calendario anteriores al vencimiento del periodo o de cualquier prórroga; si no se hiciera así, se entenderá prorrogado por periodos iguales de (3) tres meses y así sucesivamente, salvo que llegue el vencimiento de la tarjeta de operación, caso en el cual este contrato, se dará por terminado automáticamente**

4. Ya han transcurrido 6 meses sin que el propietario se presente a cumplir con sus obligaciones.

5. El contrato se encuentra vencido y el señor se encuentra debidamente notificado de ello, toda vez que fue expresamente pactado en el contrato de vinculación la **terminación automática** al momento de vencimiento de tarjeta de operación

Con fundamento en los anteriores hechos, elevo la presente

SOLICITUD

Respetuosamente solicito expedir Resolución de desvinculación del vehículo de placas

PLACA SNR624 ✓

ANEXOS

Copia del contrato de vinculación, el cual se encuentra vencido.

NOTIFICACIONES

El propietario las recibirá en CALLE 9 SUR N° 69 A 72 INT 810

La suscrita en: Carrera 69 # 49-06 de Municipio de Medellín, teléfono 448 60 48

Atentamente



LUZ MERY MUÑOZ QUIROZ

c.c. 39.179.063

Representante Legal

AS TRANSPORTES

Entre los suscritos a saber **PAULA XIMENA TRUJILLO VELEZ**, mayor de edad y vecino de Medellín, con cedula de ciudadanía No. **32.562.794**, quien actúa como gerente de la empresa **AS TRANSPORTES ESPECIALES**, con Nit; **811036515-9**, quien en adelante se llamara **ASOCIACIÓN DE TRANSPORTES ESPECIALES**, quien podrá utilizar la sigla **AS TRANSPORTES**, y por otra parte **SERGIO PALACIO VELASQUEZ**, Identificado con **CC.N° 71.693.487**, obrando en calidad de propietarios del vehículo que se vincula, que en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**; hacemos constar que hemos celebrado el contrato de vinculación por la modalidad de afiliación que se rige por las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA vincula el vehículo cuyas características se anotan más adelante, incorporándolo al parque automotor de LA EMPRESA, con el objeto de prestar el servicio público de transporte de pasajeros especial, de conformidad con la habilitación No. **000344** expedida por el MINISTERIO DE TRANSPORTE a LA EMPRESA, con radio de acción NACIONAL y LA EMPRESA, que por una suma convenida le permitirá prestar el servicio y gozar de todos los demás beneficios que se estipulen en este Contrato o que se desprenden de la naturaleza según las normas vigentes sobre la materia. PARÁGRAFO PRIMERO: Las características del vehículo que EL CONTRATISTA vincula son:

CLASE:	CAMPERO
MARCA:	CHEVROLET
MODELO:	2012
COLOR:	BLANCO
MOTOR:	G16B-723205
CHASIS:	8LDBSE44200017570
PLACA:	SNR 624
CAPACIDAD:	5 PASAJEROS
COMBUSTIBLE:	GASOLINA
PROPIETARIO:	SERGIO PALACIO VELASQUEZ
IDENTIFICACIÓN:	71.693.487
TELÉFONO-CELULAR	579 67 99 – 313 737 0529
DIRECCIÓN-CORREO ELECTRONICO	CL 9 SUR 79 A 72 INT 810 Serpalacio@yahoo.es

SEGUNDA: VINCULACIÓN DEL VEHÍCULO. Para el cumplimiento de la finalidad mencionada en la cláusula anterior, EL CONTRATISTA vincula a LA EMPRESA y esta acepta el vehículo, manifestando EL CONTRATISTA que este se encuentre libre de acciones reales, pleitos pendientes, embargos y ordenes de retención oficiales, condiciones resolutorias, a excepción de reserva de dominio o pignoraciones relacionadas con su adquisición.

TERCERA: TERMINO Y PRORROGAS DEL CONTRATO. El término de duración de este contrato o de cualquier prórroga no podrá ser superior a (3) TRES MESES, pero podrá ser inferior en el caso de disolución y liquidación de la Empresa, efectuada de conformidad a los Estatutos o la Ley, caso en el cual no habrá lugar a indemnización. Esta prórroga no opera y por lo tanto este contrato termina de manera automática y sin necesidad de requerimientos, ni avisos previos al vencimiento de la tarjeta de operación o por el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en este contrato.

PARAGRAFO PRIMERO.- Si cualquiera de las partes tuviere la intención de no renovarlo a su terminación, deberá manifestarlo expresamente Por escrito a la otra parte, dentro de los treinta días calendario anteriores al vencimiento del periodo o de cualquier prórroga; si no se hiciera así, se entenderá prorrogado por periodos iguales de (3) tres meses y así sucesivamente, salvo que llegue el vencimiento de la tarjeta de operación, caso en el cual este contrato, se dará por terminado automáticamente.

NOVENA. VALOR Y FORMA DE PAGO. EL CONTRATISTA se obliga a pagar a LA EMPRESA, las siguientes sumas de dinero:

1. Una cuota de ingreso pactada previamente entre EL CONTRATISTA y LA EMPRESA, para gastos de papelería e inducción por una sola vez.

2. Mensualmente la cuota de sostenimiento que establezca la Junta Directiva y que será comunicada por medio de circular u otro si, que hará parte integrante de este contrato. Los valores establecidos por este concepto serán pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en las instalaciones de LA EMPRESA; este valor podrá ser variado por la misma Junta Directiva de LA EMPRESA por circunstancias de orden legal, económico, financiero o por reajuste tarifario, Decisión que una vez comunicada tiene el carácter de obligatoria para EL CONTRATISTA.

3. Los extractos de contrato de los servicios conseguidos por fuera de LA EMPRESA y sin su intermediación se entregarán por el término de duración del contrato (Dichos extractos se entregarán mes a mes para ejercer un control sobre la documentación del conductor y vehículo, prorrogable hasta la terminación del contrato).

4. En el evento de ser vendido el vehículo y el nuevo propietario desea continuar con la afiliación del automotor, deberá realizar nueva afiliación a su nombre, cancelando el valor equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, por el ingreso a LA EMPRESA. PARÁGRAFO: Los contratos conseguidos a través de LA EMPRESA no tendrán ningún costo en cuanto al extracto del contrato se refiere, y estos se entregarán mes a mes por toda la vigencia del contrato.

5. El cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones por parte del propietario, administrador, contratista o conductor del automotor y su afiliación, no constituyen derecho alguno en calidad de Socio o Asociado de la Empresa.

DÉCIMA: RESPONSABILIDADES POR INFRACCIONES Y DAÑOS. Serán a cargo del conductor, propietario, administrador, el pago de las multas por infracciones a las normas de tránsito y transporte, aquellas que le sean imputables. Igualmente los daños que cause el vehículo y que no estén protegidos por la póliza de seguros. Pero será obligación del CONTRATISTA en caso de que el conductor no lo hiciera. Queda expresamente obligado EL CONTRATISTA, a informar a LA EMPRESA toda infracción de tránsito cometida con el vehículo.

DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Son obligaciones especiales de EL CONTRATISTA las que a continuación se convienen: 1- Utilizar la razón social y los distintivos de LA EMPRESA, únicamente para el cumplimiento del objeto y fines del presente contrato. 2. Pagar oportunamente todos los impuestos y demás erogaciones oficiales, así como combustible, repuestos, accesorios, mano de obra y demás gastos de operación y mantenimiento del vehículo. 3. Contratar y mantener vigente durante el tiempo de vinculación las pólizas de seguros, de las cuales LA EMPRESA será el tomador; así como afiliarse a los demás fondos que la ley exige, a fin de efectuar los pagos e indemnizaciones a que hubieren lugar y que correspondieren AL CONTRATISTA; dicha póliza deberá cubrir los riesgos y los montos que las leyes y decretos vigentes establezcan y los que dispusiere LA EMPRESA. 4. Obtener de las autoridades de tránsito respectivas y de LA EMPRESA, autorización previa antes de la ejecución de servicios especiales o expresos fuera del área de operación. 5. No enajenar, ni dar en prenda el vehículo durante el tiempo de vigencia de este contrato, sin la previa autorización escrita de LA EMPRESA. 6. Acatar y cumplir las disposiciones emanadas de la Junta Directiva, de LA EMPRESA, así como las del Gerente. 7. Aceptar y apoyar las órdenes de la Gerencia para que el vehículo no preste servicio público de transporte en las siguientes circunstancias: a) Sin extracto de contrato, tarjeta de operación o certificado de movilización vigente. b) Sin portar seguros obligatorio o de responsabilidad civil vigente (que no

10

11

NIT. 911036516-9
cual, no tendrán derecho a reclamar perjuicios o indemnización alguno a LA EMPRESA. De igual forma, no habrá indemnización o pago de perjuicio alguno, cuando LA EMPRESA cancele el contrato por incumplimiento de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA o por cualquiera de las causales de terminación aquí previstas.- Una vez adjudicado dentro de la sucesión el vehículo, el heredero favorecido deberá tramitar el traspaso correspondiente y manifestar por escrito ante la Gerencia si desea continuar la afiliación del vehículo, caso en el cual, deberá firmarse nuevo contrato entre las partes o prorrogarse el existente mediante cláusula adicional. 3) Por expiración del plazo pactado. 4) Unilateralmente por parte de LA EMPRESA: LA EMPRESA procederá a dar por terminado el contrato con justa causa y solicitará la desvinculación del vehículo en la forma prevista en las disposiciones de transporte, cuando acontezca una de las siguientes causales: a) Cuando el propietario por intermedio del conductor o personalmente preste servicio de transporte sin tarjeta de operación, sin el extracto del contrato o con el vehículo en mal estado. -b) Cuando el propietario o su conductor se abstenga de forma reiterada y sin ninguna justificación, de cumplir las determinaciones emanadas de la Junta Directiva, o de las órdenes que imparta la Gerencia.- c) Por incumplimiento de los contratos entregados por LA EMPRESA. d) Por decisión judicial u orden administrativa de las autoridades de Tránsito y Transporte.- e) Por incumplimiento total o parcial o cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones expresadas en este contrato. f) Cuando EL CONTRATISTA dirija, dé órdenes o instrucciones, o patrocine al conductor para cometer cualquier tipo de ilícitos o el incumplimiento de las normas de Tránsito y Transporte. g)- No cancelar oportunamente los valores acordados en este contrato. h). Cuando en el termino de cinco (5) días no sean corregidos los daños mecánicos que sean detectados al Inspeccionar el vehículo. i) No cumplir el vehículo con el plan de rodamiento de LA EMPRESA. j) Cuando el vehículo sobre pase los 10 años de servicio. 4) Unilateralmente por parte de EL CONTRATISTA por incumplimiento de las obligaciones de LA EMPRESA, establecidas en este contrato y las de orden legal.

PARÁGRAFO PRIMERO.- EL CONTRATISTA se compromete en caso de terminación del contrato a presentarse a LA EMPRESA, en el momento que se le cite, para firmar la comunicación que debe enviarse al Ministerio de Transporte para el retiro del vehículo y entregar el original de la tarjeta de operación, y si no lo hiciere, responderá en los términos de este contrato, extrajudicial y/o judicialmente, si a ello hubiere lugar por los perjuicios causados a LA EMPRESA y/o a terceros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Mientras el Ministerio de Transporte expide la autorización para la desvinculación, de acuerdo con el decreto 174 de 2001, o norma que la modifique, sustituya o adicione, LA EMPRESA permitirá que el vehículo continúe prestando el servicio si EL CONTRATISTA así lo solicita por escrito, siempre y cuando, EL CONTRATISTA siga cumpliendo las obligaciones contenidas en este contrato y las establecidas en la ley, pues de lo contrario, opera la suspensión del contrato por falta de garantías para la prestación del servicio público y por lo tanto, LA EMPRESA tiene derecho a negar la expedición del extracto de contrato hasta que se garantice la seguridad de los usuarios.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de desvinculación del vehículo por cualquier causa, el propietario no tendrá derecho a realizar reclamación económica por lo que ya haya pagado con anterioridad por cualquier concepto.

DÉCIMA CUARTA: CONSECUENCIA POR ACTUACIONES UNILATERALES. Si en forma unilateral EL CONTRATISTA retira el vehículo del servicio, no presta el servicio sin justa causa o sin previo aviso, es infraccionado por no portar el extracto de contrato, por no llevar acompañante, o por cualquier otra causa derivada del incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato y como consecuencia de tal actuación, LA EMPRESA es investigada y sancionada, EL CONTRATISTA deberá cancelar los honorarios del abogado para ejercer la defensa, pagar la multa que se impusiere y los perjuicios que con tal acción se causen.

expresadas en este contrato por cualquiera de las partes, o el retiro del vehículo de LA EMPRESA antes de la terminación del contrato para vincularlo a otra empresa, pasarlo a un servicio diferente, incumplir los contratos realizados a través de LA EMPRESA, la parte incumplida pagará a la otra, una multa equivalente a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio de la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar.

VIGÉSIMA TERCERA: INTERESES MORATORIOS Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS: Cualquiera de las obligaciones aquí contraídas en dinero, causarán intereses moratorios conforme a la certificación que expedida la Superintendencia financiera o el Banco de la República. Todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato o las que se llegare a establecer y las que se impongan conforme a las cláusulas décima cuarta, décima quinta, décima sexta y décima novena, se cumplirán sin necesidad de requerimientos personales, extrajudiciales o judiciales a los cuales EL CONTRATISTA renuncia expresamente.

VIGÉSIMA CUARTA - DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CON OCASIÓN DE HECHOS RESULTANTES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Las partes libremente acuerdan, que en caso de condenas por la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivadas de la prestación del servicio público de transporte con el automotor identificado en la cláusula primera, LA EMPRESA solo se obliga a responder hasta el monto de las coberturas previstas en el fondo de Responsabilidad Civil mientras este se encuentre vigente; o en su defecto, hasta el concurso del beneficio obtenido en la explotación del automotor, valor que a la firma del presente contrato se estima en un diez por ciento (10%), del producido mensual del automotor. En consecuencia EL CONTRATISTA asumirá el saldo resultante, en caso de que el valor total de la condena no sea cubierto por la póliza de seguros respectiva o por el fondo de Responsabilidad Civil.

VIGÉSIMA QUINTA- INTERPRETACIÓN DE SITUACIONES: Si se admiten, toleran o presentaren hechos o situaciones que difieran de lo convenido en el presente contrato, no por eso se entenderá revocación, modificación o renovación alguna del mismo, salvo acuerdo expreso por escrito de las partes.

VIGÉSIMA SEXTA - MEDIDA DISCIPLINARIAS INTERNAS: Con el propósito de prestar un mejor servicio en el transporte público de pasajeros y sin perjuicio de lo dispuesto en el texto del presente contrato, LA EMPRESA podrá adoptar medidas disciplinarias de acuerdo a lo previsto en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEPTIMA - LA EMPRESA se abstendrá de dar paz y salvo para la desafiliación o desvinculación del vehículo, aun cuando sea por causa justificable, hasta tanto EL CONTRATISTA demuestre que ha cumplido los requisitos y obligaciones establecidos en este contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA: CLÁUSULA DE NO COMPETENCIA DESLEAL. EL CONTRATISTA puede prestar los servicios de transporte cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley con mediación de LA EMPRESA o sin ella, sin embargo cuando el servicio se preste con mediación de LA EMPRESA, EL CONTRATISTA no podrá contratar sin intervención de LA EMPRESA un nuevo contrato de transporte con el mismo usuario ofreciendo sus servicios a más bajo costo o con beneficios especiales; salvo que cuente con la autorización expresa y escrita de LA EMPRESA. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento de esta cláusula dará lugar al pago de perjuicios indemnizatorios y de acuerdo al perjuicio sufrido.

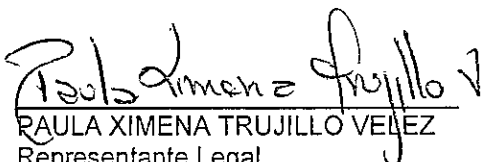
TRIGÉSIMA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES se comprometen a guardar la reserva de aquello que conozcan de la otra parte con ocasión de la ejecución del presente contrato, como consecuencia LA EMPRESA no podrá revelar a terceros salvo expresa autorización legal de el propietario sus datos personales, así mismo EL PROPIETARIO se compromete a no revelar la información que conozca de LA EMPRESA, ni los listados de clientes, ni información que conozcan a razón de la prestación del servicio y que pueda constituir propiedad intelectual.

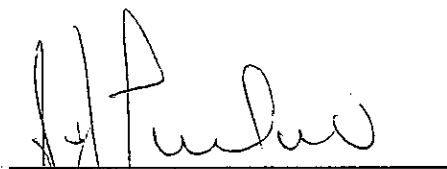
TRIGÉSIMA PRIMERA – El presente contrato sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), rigiéndose las obligaciones bilaterales en adelante por este contrato. EL CONTRATISTA manifieste que conoce y entiende por lo cual además acepta el contenido de cada una de las cláusulas del presente contrato, que lo leyó y le da su aprobación.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN: Queda prohibido para EL CONTRATISTA el encargo o cesión parcial o total del presente contrato o de los trabajos a ejecutar, a un tercero, a menos que medie la autorización previa, expresa y escrita de LA EMPRESA. LA EMPRESA queda facultada para ceder total o parcialmente el presente contrato debiendo dar aviso por escrito a EL CONTRATISTA.

TRIGÉSIMA TERCERA: CLÁUSULA COMPROMISORIA Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes declaran que cualquier controversia que pueda surgir de la interpretación o efectos del presente contrato o cualquier diferencia que surja por cuenta de éste, durante su vigencia o a su terminación, será resuelta por un conciliador debidamente nombrado por un centro de conciliación inscrito y aprobado por el Ministerio del Interior y de Justicia. PARÁGRAFO SEGUNDO: Declaran las partes que la presente cláusula es OBLIGATORIA antes de acceder a una acción de cualquier tipo; como requisito de procedibilidad, pudiendo oponerse a la parte demandante la excepción de Cláusula Compromisoria.

En constancia se firma en original y copia como aparece al pie de la firma, en Medellín a los 22 días del mes de mayo del 2012


RAULA XIMENA TRUJILLO VELEZ
Representante Legal
C.C. 32562794


FIRMA Y NOMBRE
CONTRATISTA
C.C. 71693487 mel



FICHA TÉCNICA DEL VEHICULO

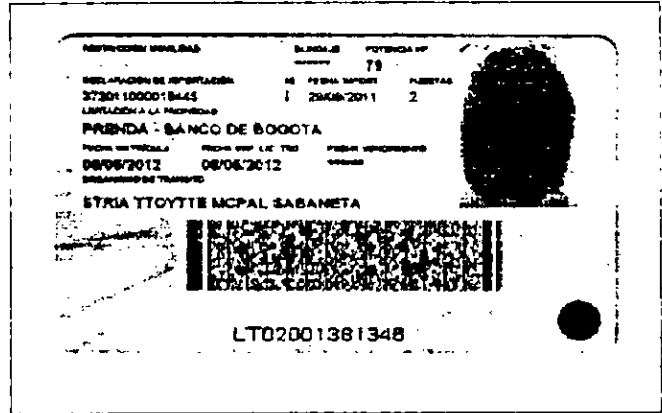
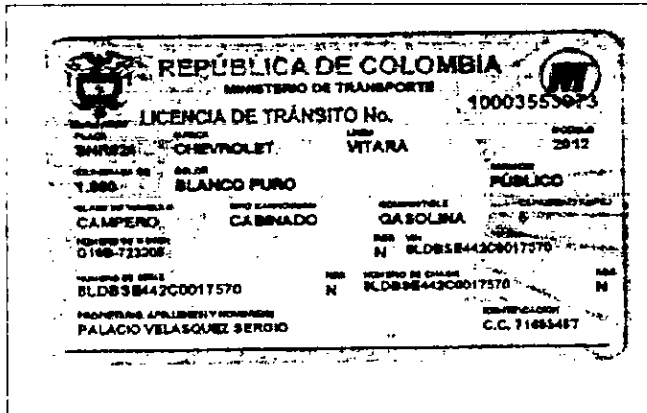
DATOS DEL VEHICULO:

Número Interno	248
Placa	SUR624
Clase	CAMPERO
Marca	CHEVROLET
Modelo	2012
Fecha Afiliación	22-ene-2012
Fecha Desafiliación	
Propietario	SERJO PALACIO VELASQUEZ
Estado	ACTIVO

FOTO VEHICULO:



MATRICULA:



PÓLIZA EXTRA CONTRACTUAL:

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.574-4

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL PARA VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO PASAJEROS

Póliza No. 101000417 Vigencia: Desde: 2 / 2 / 2016
Hasta: 2 / 2 / 2017

Tomador: ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPEC CC: 811.038.616
Asegurado: PALACIO, SERJO CC: 71.693.487

Clase: CAMPERO Marca: CHEVROLET

Placa: SUR624 Modelo: 2012 Servicio: PUBLICO Trayecto: ESPECIAL

Sucursal Expedidora: MEDELLIN Tel. Sucursal: 3195060

PROCEDIMIENTOS BÁSICOS QUE SE DEBEN SEGUIR EN CASO DE ACCIDENTE

- No asumir ninguna responsabilidad, no realice transacciones sin la orden de Seguros del Estado S.A.
- Si hay lesiones personales o daños, solicite atención médica.
- Obtenga información completa sobre el otro vehículo y su conductor.
- Solicite la intervención de las autoridades competentes.
- De aviso en Bogotá a la unidad de Servicio al Cliente y fuera de Bogotá en cualquiera de nuestras sucursales dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del accidente.
- Presente la reclamación directamente a la C.R.V. o en las oficinas de Seguros del Estado S.A.
- No de orden de reparación sin consentimiento de Seguros del Estado S.A.

Atención de Sinistros:
Bogotá: C.R.V. (Centro Reclamación de Vehículos) Calle 99A No. 701-10
PBX: 433400 / 01
Fuera de Bogotá: Sucursales de Seguros del Estado

Línea de atención: #200-018000123010

PÓLIZA CONTRACTUAL:

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.574-4

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO PASAJEROS

Póliza No. 101000401 Vigencia: Desde: 2 / 2 / 2016
Hasta: 2 / 2 / 2017

Tomador: ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPEC CC: 811.038.616
Asegurado: PALACIO, SERJO CC: 71.693.487

Clase: CAMPERO Marca: CHEVROLET

Placa: SUR624 Modelo: 2012 Servicio: PUBLICO Trayecto: ESPECIAL

Sucursal Expedidora: MEDELLIN Tel. Sucursal: 3195060

PROCEDIMIENTOS BÁSICOS QUE SE DEBEN SEGUIR EN CASO DE ACCIDENTE

- No asumir ninguna responsabilidad, no realice transacciones sin la orden de Seguros del Estado S.A.
- Si hay lesiones personales o daños, solicite atención médica.
- Obtenga información completa sobre el otro vehículo y su conductor.
- Solicite la intervención de las autoridades competentes.
- De aviso en Bogotá a la unidad de Servicio al Cliente y fuera de Bogotá en cualquiera de nuestras sucursales dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del accidente.
- Presente la reclamación directamente a la C.R.V. o en las oficinas de Seguros del Estado S.A.
- No de orden de reparación sin consentimiento de Seguros del Estado S.A.

Atención de Sinistros:
Bogotá: C.R.V. (Centro Reclamación de Vehículos) Calle 99A No. 700-30
PBX: 433400 / 01
Fuera de Bogotá: Sucursales de Seguros del Estado

Línea de atención: #388 y 018000123010



FICHA TÉCNICA DEL VEHICULO

DATOS DEL VEHICULO:

Numero Interno	248
Placa	SR624
Clase	CAMPERO
Marca	CHEVROLET
Modelo	2012
Fecha Almacen	22-may-2012
Fecha Desalmacen	
Propietario	SERGIO PALACIO VELAZQUEZ
Estado	ACTIVO

TARJETA DE OPERACIONE

MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE No. 0866496
Y TRANSITO AUTOMOTOR

PLACA	SR624	MARCA	CHEVROLET	MODELO	2012				
CLASE VEHICULO	CAMPERO	TIPO CARGACOMA	CAMINADO	TIPO SERVICIO	SIN	CAPACIDAD PASAJEROS	15	TIPO COMBUSTIBLE	GASOLINA
No MOTOR	0168-723205	No CHASSIS	8LD88E442C0017570						
RACION SOCIAL EMPRESA		AS TRANSPORTES ESPECIALES		MT.		9119365159		MOBILITV	
CALLE 31 71-30		NACIONAL		FECHA EXPIRACION		14 05 2016		16 05 28	
TIPO TRAMITE		DIRECCION TERRITORIAL		FECHA AUTORIZACION					
RENOVACION		ANTIOQUIA Y CHOCO							

ESPECIAL

CERTIFICADO DE REVISIÓN TECNO MECÁNICA Y DE GASES

REPUBLICA DE COLOMBIA		18380496	
MINISTERIO DE TRANSPORTE		18380496	
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO AUTOMOTOR		18380496	
MARCA: CHEVROLET		8LD88E442C0017570	
MODELO: 2012		CAMPERO	
MOTOR: 0168-723205		CHASSIS: 8LD88E442C0017570	
PROPIETARIO: SERGIO PALACIO V.			

SOAT:

BOLIVAR		CAMPESOS		INTERMUNICIPAL		1590	
2012		SR624		CHEVROLET		VITARA	
0168-723205		8LD88E442C0017570					
5796799		5796799		5796799		5796799	
71891487		1867		71276		MOBILITV	
CL 9 SUR 79A 72 DPT. 810		ANTIOQUIA					
0036416 2							



usuario: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoretenedores Resol. DIAN 09695 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN 310000090919, 22/01/2016. prefijo 009 desde el 39000001 al 63000000

Fecha: 01/12/2016 16:43



Fecha Prog. Entrega / /

Factura No.: 951245526

Codigo CDS/SER: 1 - 40 - 20

CRA 69 # 49-06 SECTOR ESTADIO
 AS TRANSPORTES IIIII
 Tel/cel: 4486048 Cod. Postal: 050034
 Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA
 País: COLOMBIA D.I./NIT: 1037613867

FIRMA DEL REMITENTE
 (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO			INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1	2	3	1 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
_____	Desconocido	_____	2 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
_____	Rehusado	_____	3 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
_____	No reside	_____	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	_____
_____	No Reclamado	_____	HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
_____	Dirección Errada	_____		
_____	Otro (Indicar cual)	_____		

DESTINATARIO	MDE	DOCUMENTO UNITAR PZ: 1	
	40	Ciudad: MEDELLIN	
		ANTIOQUIA	F.P.: CONTADO
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE
CLL 9 SHR 69 A 72 INT 810 EL RODEO SERCIO PALACIO VELASQUEZ Tel/cel: 3137370529 D.I./NIT: 71693487 País: COLOMBIA Cod. Postal: 000000000 e-mail:			

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Factura No. 951245526



FECHA Y HORA DE ENTREGA
 HORA / DÍA / MES / AÑO

Observaciones en la entrega:



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carterías ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirlo al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica. (1) 7700200.

Dice Contener: DOCUMENTOS
 Obs para entrega:
 Vr. Declarado: \$ 5,000
 Vr. Flete: \$ 0
 Vr. Sobreflete: \$ 300
 Vr. Mensajería expresa: \$ 3,700
 Vr. Total: \$ 4,000
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
 Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
 No. Remisión:
 No. Bolsa seguridad:
 No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

Quién Recibe: _____
 LINA MARIA YUSTI PINEDA

Ministerio de Transportes. Licencias No. 805 de marzo 52001. MINTIC. Licencia No. 1776 de Sept. 20200. REMITENTE



casa británica
Envigado

SYMBOL 2004, GRIS plata, de Envigado, vidrios, aire, película, dirección, airbag, llantas nuevas, soat y técnica mecánica 2017, único dueño, 301-501-21-37

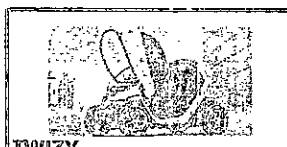
TWINGO 2008, FULL equipo, con rines, enlantado. Recibo su moto, 581-03-44, 311-272-37-74

TWINGO /2008 U, Authentique, gris, perfecto estado, único dueño, cel: 305-262-1368

TWINGO DYNAMIQUE /2008, GRIS, FULL EQUIPO, EXCELENTE ESTADO, 63.300 KMS., 317-372-33-58, 301-540-65-87

TWINGO MODELO 2006, AZUL, PERFECTO ESTADO, FULL EQUIPO \$11.000.000, INFORMES, 298-79-57, 317-574-13-62

TWINGO U MODELO 2006, GRIS, PLUTÓN, 16 VALVULAS, 136.000 KMS, 313-650-50-63, 235-49-49

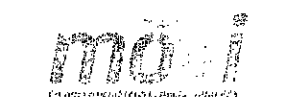


TWIZY
SIN PICO Y PLACA, MANTENIMIENTO BÁSICO Y ECONÓMICO, CONDUCCIÓN ÁGIL, 0 EMISIONES. APROVECHA ESTA GRAN PROMOCIÓN. CARGO: ANTES \$41.990.000 AHORA: \$23.000.000. TÉCNICO: ANTES \$39.990.000 AHORA: \$29.550.000. C.C TESORO LOCAL 9100. TEL, 321-12-46



JETTA -NUEVO, /2012, color blanco, 49.000 Kms, Full, todo original, tel: 232-44-21, cel: 316-446-47-61

\$35.000.000, 444-14-26 ext 104, 123, 314-706-85-18, 320-695-04-52



CHEVROLET VITARA /1996, \$14.500.000, rojo, Pedro Jose., 3117876518

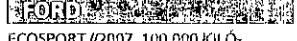
D-MAX /2006, 4x4, 3000cc, diesel, gris, doble cabina, full equipo, sonido. Buenísima \$38.000.000, 321-604-1307

D-MAX /2012, /2004, 4x4, doble cabina, Diesel, Toyota 4x2 /2008 Diesel, al día, 310-89-45-765, 310-843-96-11

LUV WAGON CAMIONETA 4x4 /1986, dirección hidráulica, excelente estado. Vendo, 228-39-53, 314-636-8265

TRACKER MODELO 2015, BLANCA, FULL, TRIPTÓNICA. VENDO. ¡¡GANAR!! INFORMES TELS, 316-741-0291, 251-07-49

VITARA MODELO/2006, DOS PUERTAS, LLANTAS NUEVAS, SEGURO DUEÑO, COLOR VERDE, EN MUY BUEN ESTADO, 312-865-71-34



ECOSPORT /2007, 100.000 KILOMETROS A GAS Y GASOLINA, INFORMES, 302-202-23-31, 314-618-94-09



AUDI Q3 TURBO, /2017, \$129.900.000 SPORTLINE. Informes 310-67-08, 310-257-21-99, 320-374-40-90, 321-250-14-43



TUCSON /2014, AUTOMÁTICA, Trío tónica, Pantalla Dvd, Alarma Antirrobo, Cámara Reversa, Excelente Estado, 317-432-77-56, 300-600-93-05

TUCSON /2014, GRIS PLATA, 4X2, MECÁNICA, GASOLINA, 42.000 KMS, AL DÍA \$55.000.000 NEGOCIABLES, 321-759-55-32, 503-69-77



SPORTAGE REVOLUTION, 2016, blanca, automática, excelente estado se vende., 300-484-73-34

ZENITH CONTRA TODO RIESGO GRANIS. FABIOLA QUINTERO SOTO, 3104148748, 3117482113



CON LA NUEVA RENAULT CAPTUR, DISFRUTA DE LA FUNCIONALIDAD Y PERSONALIDAD DE UNA CAMIONETA INGENIEROSAMENTE DISEÑADA C.C TESORO LOCAL 9100 TEL, 321-12-46

DUSTER 2015, 30.000 km unico dueño, excelente estado \$46.000.000, informes 300-200-88-37

KOLEOS 2017, SERIE ESPECIAL SPORT WAY-RLINK, 4X2 AUTOMÁTICA 3.400 KM SUNROOF, 316-472-05-49



RENAULT ALASKA /2017 DOBLE CABINA DIESEL 4X4, PLAN 50/50 0% DE INTERÉS EMPIECE A PAGAR EN EL 2018, RECIBO USADO EN PARTE DE PAGO. FABIOLA QUINTERO SOTO, 3104148748, 3117482113

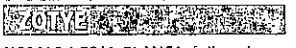


RENAULT DUSTER OROCH /2017 DOBLE CABINA CON PLATÓN, FINANCIO PLAN 50/50 0% DE INTERÉS EMPIECE A PAGAR EN EL 2018, SOAT Y POLIZA GRATIS. RECIBO VEHICULO EN PARTE DE PAGO. FABIOLA QUINTERO SOTO, 3104148748, 3117482113

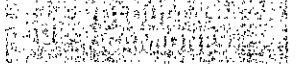
RENAULT KOLEOS. 2015, 14000 KM SOP LINDO BOSE BLANCO PERLADO. full equipo. libety18@hotmail.com, 3101212157, 43454993.

SANDERO DYNAMIQUE /2016, 10.000 kilómetros. Duster /2013, Negra Automática, 4x2. Sail /2015. Bo-nus 310-89-45-766, 310-843-90-14

260-45-19, 318-711-81-83



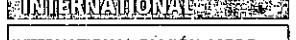
NOMADA 2011, BLANCA, full equipo, 71.600 kms, placas Medellin, papeles al día, 320-689-0675; 310-830-5161



FOTON VOLQUETA DOBLE troque /2011, 50.000 kilómetros, placa Envigado, excelente estado, \$115.000.000 negociables, 314-618-3033

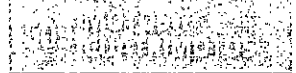


CAMIÓN GRUA FORD-8000 /1979, 16 METROS TELESCOPIO, MOTOR CUMMINS 6CT, CAJA FULLER, 640 PLANCHÓN, \$110.000.000 NEGOCIABLES, 313-646-01-78



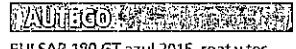
INTERNATIONAL CAMIÓN, MODELO /2004, ESTACAS, DOBLE TROQUE, MOTOR ISN-440, COMO NUEVO, RECIBO, VENCAMBIO, 3217546661, 3108339494

INTERNATIONAL CAMIÓN MODELO /2008, NARANJA, CARROCERIA ALUMINIO, 104.000 KMS., EXCELENTE ESTADO, PAPELES AL DÍA, 152.000.000, 321-614-99-88

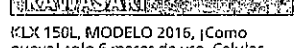


YAMAHA BWS-X AHORA con nuevo precio. Antes \$7.600.000 Ahora \$7.400.000. Pre-aprobación de crédito en 20 minutos. Sornos distribuidores de la Marca FOX y AGV. Retomamos tu moto usada al mejor precio, Repuestos, Accesorios y Servicio Técnico. EN LA 33 CON LA-65 Y EN LA 80 CON COLOMBIA. www.yamahaports.com.co PBX, 448-66-30

MOTOCARRO 2016, BLANCO, 5500 KM, SERVICIO, PUBLICO, PICO, VENDO, 3128661630, 3175156023



FULSAR 180 GT azul 2015, soat y técnica mecánica 2017, de Sabaneta, único dueño, 29.000 Kms, 301-501-21-37



KLX 150L, MODELO 2016, ¡Como nueva! solo 6 meses de uso. Celular, 3014844757



NUEVA BWS FI. Acércate en cualquier momento a nuestras tiendas y realiza pruebas de manejo de BWS FI, MT03, CRYPTON FI, N-MAX, SAN JUAN, BELLO, GUAYABAL, LA 80, AYACUCHO, WhatsApp: 311-3665388, 444-3132, 444-9192

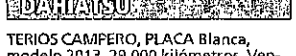
YAMAHA 2015 SZ16R, en excelentes condiciones, tecno y seguro nuevos, 311-272-37-74, 581-03-44



YAMAHA BWS-X AHORA con nuevo precio. Antes \$7.600.000 Ahora \$7.400.000. Pre-aprobación de crédito en 20 minutos. Sornos distribuidores de la Marca FOX y AGV. Retomamos tu moto usada al mejor precio, Repuestos, Accesorios y Servicio Técnico. EN LA 33 CON LA-65 Y EN LA 80 CON COLOMBIA. www.yamahaports.com.co PBX, 448-66-30



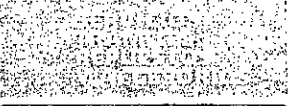
BUSETA NPR /2007, CARROCERIA INVICTA, AFILIADO A EXPRESO VALPARISO, VENCAMBIO, INFORMES, 310-824-08-42



TERIOS CAMPERO, PLACA Blanca, modelo 2013, 29.000 kilómetros. Vendo. Tel, 301-425-6402

MODAL AS TRANSPORTES, 310-467-64-59

MASTER /2.010, 16 pasajeros, excelente estado. Renault Traffic, 16 pasajeros, como nueva. listas para trabajar., 310-399-31-49



LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES NIT: 811.036.515-9 REQUIERE A LOS PROPIETARIOS DE LOS VEHICULOS CON PLACA : BWT/299 , BWT/156 , LAK388 , BWA/357 , LAJ764 , TKD135 , SUV210 , SIV900 , STU838 , SNU754 , STB336 , TUV293 , SMR624 , STD895 , SNI561 , STU388 , TKH109 , SNR594 , TDZ316 , TDT641 , SNI793 , SNU015 , WCC276 , WDS216 , SNS800 , WCP034 , TNH026 , WDY599 , WUX545 , XVM151 , TTQ974 , TTU574 , TTU651 , SXT573 , SXT574 , SXT575 , TTU553 , TTU554 , TTU556 , TTU555 , TTV646 , WFC199 , TTV149 , TTV094 , TAQ845 , TTV369 , TAY008 , WVF349 PARA QUE SE ALLANEN AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y LEGALES QUE ADQUIRIERON AL SUSCRIBIR CONTRATO DE VINCULACION POR LO TANTO, POR ESTE MEDIO SE LES NOTIFICA QUE EL CONTRATO DESVINCULACION SE DARA POR TERMINADO PASADOS 5 DIAS HABILES A PARTIR DE ESTA PUBLICACION. SE INFORMA AL PUBLICO GENERAL QUE POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y LEGALES LOS AUTOMOTORES ANTERIORMENTE MENCIONADOS SON OBJETO DE TRÁMITE DE DESVINCULACION ANTE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBJETO DE REPORTE ANTE LAS ENTIDADES DE CONTROL Y NO SE ENCUENTRAN AUTORIZADOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS, POR LO TANTO DEBEN ABSTENERSE DE CONTRATAR SERVICIOS, ABORDAR Y/O UTILIZARLOS

REMOQUE PARA TRANSPORTAR MOTOS O CABALLOS, PLATÓN ACERO INOXIDABLE. FAVORABLE DIRECTAMENTE, 312-232-01-61

REMOQUE PARA TRANSPORTAR MOTOS O CABALLOS, PLATÓN ACERO INOXIDABLE. FAVORABLE DIRECTAMENTE, 312-232-01-61

REMOQUE PARA TRANSPORTAR MOTOS O CABALLOS, PLATÓN ACERO INOXIDABLE. FAVORABLE DIRECTAMENTE, 312-232-01-61

REMOQUE PARA TRANSPORTAR MOTOS O CABALLOS, PLATÓN ACERO INOXIDABLE. FAVORABLE DIRECTAMENTE, 312-232-01-61

REMOQUE PARA TRANSPORTAR MOTOS O CABALLOS, PLATÓN ACERO INOXIDABLE. FAVORABLE DIRECTAMENTE, 312-232-01-61

ESTRENOS RESEÑA

De amores que se encuentran en el cine

Días para descubrir nuevas películas, como Eso que llaman amor, de Carlos César Arbeláez.

Por MÓNICA QUINTERO RESTREPO

Cristóbal Peláez, que no es Cristóbal sino Bernardo cuando se ve en la pantalla del cine, aunque se parezcan mucho, compró la ropa en La Minorista. Y Pedro Julio Arias, que en la pantalla tampoco es Pedro Julio, sino una estatua humana, aprendió a hacer de robot en clases de breakdance.

Todo fue por amor, o por Eso que llaman amor, la película de Carlos César Arbeláez, ese director de cine que nos hizo llorar en la silla roja con su primera cinta, Los colores de la montaña, y que nos grabó en la memoria al niño del balón, Julián, y a Poca luz.

Eso que llaman amor tiene



Eso que llaman amor se estrena en cines el 1 de diciembre. El martes hay premier: invitación en EL COLOMBIANO del lunes. FOTO CORTESÍA PELÍCULA

que, ¿qué pasa cuando dos estatuas humanas se enamoran? Él le enseñará a hacer un sánduche con empanada.

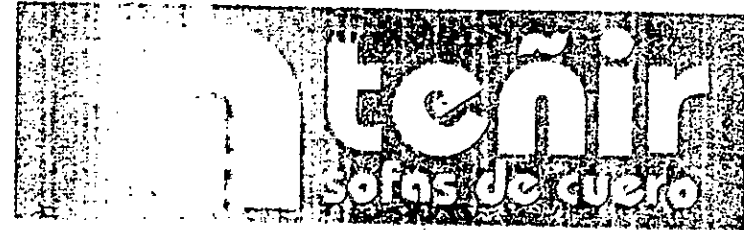
La película

Carlos César empezó con el guion en 2006, y la película fue primero cortometraje: La Caja contó la historia de Cami-

una que se descartó al final. Igual como pasa en el amor.

Esta vez, la cinta transcurre en Medellín. El director volvió a su ciudad, porque en Los colores se había ido al campo.

Ahora es el amor el que cuenta, aunque no el melodramático. Es ese que no se evita, que también habla de soledad.

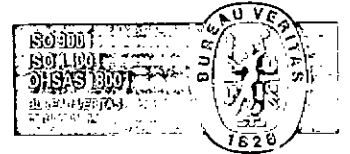


TRIMOS Y REPARAMOS TAPIZAMOS EN TELA,
MUEBLES DE CUERO CUERO Y SINTÉTICO

Calle 47 A 117, 70 A 124 Sector La Haza Encuentranos en facebook
Tel: 241 21 21 21 212 202 20 28 www.mantenirsofas.com

La Representante Legal de la empresa Asociación de Transportadores Especiales Nit 811.036.515-9 informa al público general que por incumplimiento de obligaciones contractuales y legales los siguientes automotores son objeto de trámite de desvinculación ante el ministerio de transporte y objeto de reporte ante las entidades de control y **NO SE ENCUENTRAN AUTORIZADOS** para la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros, por lo tanto deben abstenerse de contratar servicios, abordar y/o usar los siguientes automotores: BWT299, HWT156, LAK388, BWW367, LAJ764, TKD135, SNV210, SNV900, STU868, SNQ754, STB336, TMV293, SNR624, STD895, SNS061, STU388, TKH109, SNR594, TDT316, TDT641, SNT993, SNV015, WCO276, WDW570, SNSE00, WCP034, TNH026, WDW599, WLX540, KVM151, TTO974, TTU574, TTU651, SXT573, SXT574, SX1575, TTU553, TTU554, TTU556, TTU555, TTV646, WFC199, TTV148, TTV094, TAQ845, TTV368, TAY003, WFW349

22 millones
de hectáreas cultivables




Medellín, 15 de Diciembre de 2016

A QUIEN PUEDA INTERESAR

La empresa AS TRANSPORTES Identificada con NIT 811.036.515-9 Notifica que: El sr (a) SERGIO PALACIO VELASQUEZ identificado Con Cedula de Ciudadania 71.693.487 Propietario del vehículo SNR624 debe por concepto de cartera ante la empresa la suma de \$ 11.634.598 con corte al 15 de diciembre de 2016.

Cordialmente



LUZ MERY MUÑOZ QUIROZ
CC 39.179.063
Representante Legal
AS TRANSPORTES



NERELLIS OBANDO
CC 38.140.778
TT 178586-T
Contadora
AS TRANSPORTES

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 38.140.778

OBANDO

APELLIDOS

NERELLIS

NOMBRES



Firma



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 19-JUN-1980

IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.59

ESTATURA

A+

G.S. RH

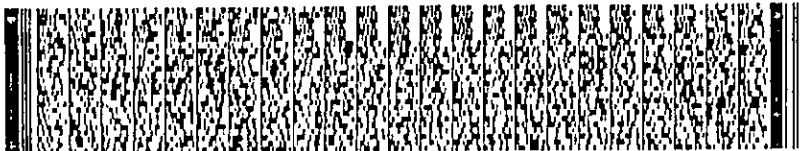
F

SEXO

12-AGO-1998 IBAGUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
WASHINGTON, D. C. 20535

172580

BEROLLO
OEMBO

C.C. 11479

NEEDLEPOINT

PROB 30705/2013

FILE NO.